



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00095-00  
**DEMANDANTE:** Gina Fernanda Salas Castaño y otros  
**DEMANDADO:** Transmilenio SA y otros

**ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

-Mediante auto del 1 de junio de 2022, se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes lo cual se cumplió al día siguiente.

-Mediante correo electrónico del 19 de julio de 2022, la Empresa de Transportes del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., contestó la demanda y a su vez llamó en garantía a Zúrich Colombia Seguros S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. LBCO-6221165-1.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

### **Oportunidad**

La admisión de la demanda se notificó y surtió por correo electrónico el 1 de junio de 2022, razón por la que el término para contestar la demanda vencía el 21 de julio de 2022. Como la Empresa de Transportes del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., contestó la demanda y llamó en garantía el 19 de julio de 2022 a Zúrich Colombia Seguros S.A. es claro que se encontraba dentro del término legal.

### **Del llamamiento a la aseguradora**

la Empresa de Transportes del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. fundamentó el llamamiento en garantía de Zúrich Colombia Seguros S.A. manifestando que el 19 de noviembre de 2018, suscribió el contrato No. 688 de 2018 con la sociedad Somos Bogotá Usme S.A.S, con el fin de otorgar en concesión la operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.

Que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la sociedad Somos Bogotá USME S.A.S, tomó con la compañía Zúrich Colombia Seguros S.A. la Póliza No. LBCO-6221165-1, en virtud de la cual quedaron amparados los riesgos derivados de la ejecución del contrato siendo beneficiario y asegurado Transmilenio S.A.

Como pruebas del llamamiento aportó:

1. Copia póliza de responsabilidad civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros derivada de cumplimiento LBCO-6221165-1
2. Copia contrato 688 de 2018 para otorgar en concesión la operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
3. Certificado de existencia y representación legal de la compañía Zurich Colombia Seguros S.A.

Revisada la póliza de responsabilidad civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros derivada de cumplimiento No.LBCO-6221165-1 visible a folios 9 a 10 del documento 001 del llamamiento, se observa lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00095-00  
 DEMANDANTE: Gina Fernanda Salas Castaño y otros  
 DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS DERIVADA DE CUMPLIMIENTO ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 900846964-0**



COMPañÍA 1348 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento  
 PÓLIZA LBCO-6221165-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2019 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

**DATOS DEL CLIENTE**  
 TOMADOR SOMOS BOGOTA USME S.A.S. TIPO DOC NIT 901229878 2  
 ASEGURADO SOMOS BOGOTA USME S.A.S. TIPO DOC NIT 901229878 2  
 DIRECCIÓN Calle 109 Carrera 19 48 CIUDAD Bogota, D.C. TELÉFONO  
 BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

**VIGENCIA DEL SEGURO**  
 DESDE 12/10/2019 A LAS 00:00 HORAS HASTA 12/10/2020 A LAS 00:00 HORAS

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO**  
 DESDE 12/10/2019 A LAS 00:00 HORAS HASTA 12/10/2020 A LAS 00:00 HORAS

**INTERMEDIARIOS**  
 CÓDIGO NOMBRE INTERMEDIARIO % PART.  
 449741 SEGUROS CAPITAL LTDA. ASESORES 100

**COASEGURO**  
 CÓDIGO NOMBRE COMPAÑÍA % PART. PRIMA  
 46159 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 34 16.371.883,30  
 48925 NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES 66 31.780.714,55

**DATOS TÉCNICOS**  
 SECTOR Otros MONEDA COP FECHA TRM 28/08/2019 VALOR TRM 1,00  
 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: VER OBJETO SEGUNDA PAGINA  
 ÁMBITO GEOGRÁFICO Colombia  
 MODALIDAD TEMPORAL Ocurrencia  
 VALOR ASEGURADO ANTERIOR 21.827.742.486,30  
 VALOR ASEGURADO ACTUAL 21.827.742.486,30

AMPAROS	DEDUCIBLES	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE POR VIGENCIA
1-Predios, Labores y Operaciones	10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 15,000,000.00 COP	21827742486.3	21827742486.3
4-RC Contratistas y subcontratistas independientes	10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 12,500,000.00 COP	10913871243	10913871243
5-RC Patronal	10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 6,000,000.00 COP	4365548927	6548322745
6-RC Vehículos propios y no propios	10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 9,500,000.00 COP	5456935621	10913871243

Inscrito del Consorcio Financiero - Alberto Enrique Ospina Barón vía María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 8ª # 13 A 3ª Oficina 410. Teléfono: #394221  
 www.transmilenio.com / info@transmilenio.com / transmilenio@transmilenio.com

D. Milena Camacho, M. Cecilia Rodríguez

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS DERIVADA DE CUMPLIMIENTO ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 900846964-0**



PÓLIZA LBCO-6221165-1 CERTIFICADO No 0

**Observaciones**  
 SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 688 DE 2018 CUYO OBJETO OTORGAR AL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN LA CONCESIÓN NO EXCLUSIVA PARA (I) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL COMPONENTE DE OPERACIÓN; (II) EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA; (III) LA ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PATIOS DE OPERACIÓN; Y (IV) LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INTERVENCIONES EN DESARROLLO DEL OBJETO SEÑALADO TMSA ENTREGA EN CONCESIÓN EL USO Y CONTROL TOTAL DE LA USME DEL PRESENTE CONTRATO.  
 NOTA 1: RC PATRONAL OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SI.  
 NOTA 2: VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTE CONTRATADA O NO DICHA PÓLIZA. ESTE OPERA EN EXCESO 60/60/120, EN CASO DE NO OPERAR O NO TENER DISPONIBLE LA COBERTURA ESTE VALOR OPERA COMO DEDUCIBLE ADICIONAL.  
 ETAPA OPERATIVA  
 ACLARACIONES:  
 CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SOMOS BOGOTA USME S.A.S. CON OCASION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2347 DEL CODIGO CIVIL. HASTA UN MÁXIMO DEL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO.  
 ASEGURADO: SOMOS BOGOTA USME S.A.S. SE TENDRA A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR SOMOS BOGOTA USME S.A.S EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.  
 LA GARANTÍA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN POR SUS ACCIONES U OMISIONES, ASÍ COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE TMSA, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS.  
 -SE AMPARA LAS EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL QUE SURJIAN DE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES DE SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O, EN SU DEFECTO, PODRÁ ACREDITAR QUE EL  
 NOTA - EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN NO PODRÁ, MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO. POR LO TANTO, SI ASÍ LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE TMSA, LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA PÓLIZA, Y SI LO HICIERE SE TENDRÁ POR NO ESCRITO.  
**Clausula ocurrencia**  
 Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Común No Sujetos a Retención

De la revisión de la póliza allegada se advierte que se tiene como tomador y asegurado a Somos Bogotá Usme S.A.S beneficiarios terceros afectados y vigencia del 12 de octubre de 2019 al 12 de octubre de 2020, igualmente de las observaciones se desprende como asegurado y beneficiario adicional a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.

Se encuentra acreditada la relación contractual entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. como asegurado adicional de Zúrich Colombia de Seguros S.A. a través de la póliza de Seguro de Responsabilidad civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros derivada de cumplimiento No.LBCO-6221165-1, la cual ampara la responsabilidad por daños a terceros causados durante la ejecución del contrato de concesión No. 688 de 2018 suscrito con Somos Bogotá USME S.A.S. Póliza igualmente vigente para el momento de los hechos objeto del presente litigio.

Por lo anterior el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, toda vez que ante una eventual condena, procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los términos referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.

Por lo anterior, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CITAR** como llamada en garantía de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. a Zúrich Colombia Seguros S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a **Zúrich Colombia Seguros S.A.** ([notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com)) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 1.** Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 2.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

**Parágrafo 3.** Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

**SÉPTIMO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**OCTAVO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**M. DE CONTROL:**  
**RADICACIÓN:**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**

Reparación directa  
11001-3343-061-2022-00095-00  
Gina Fernanda Salas Castaño y otros  
Transmilenio SA y otros

6

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

JDMC

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO</b> <b>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE</b> <b>BOGOTÁ</b> <b>Sección Tercera</b> <b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 21 de junio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 18 del 22 de junio de 2023.</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3062afb61d357609dab0497c58b4cb4c2d4e3f522e567a4484a15c7d6c7950**

Documento generado en 21/06/2023 07:08:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**